

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie y el nombre o símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad. Asimismo, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Además llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, número de homologación, fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación décima.

Cuarta.—No debe venderse ni instalarse ningún equipo «FAG», FH-62-I, sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepase el valor de $1 \mu \text{ Sv/h}$ (0,1 mrem/hora).

Quinta.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los equipos que puedan suponer una exposición a las radiaciones ionizantes. Asimismo, deberá encargarse de la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Sexta.—Junto con cada equipo «FAG», FH-62-I, vendido deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado no más tarde de seis meses antes del suministro del medidor de polvo al usuario.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del equipo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de avería o rotura del aparato. Deberá indicarse qué fallos en el funcionamiento del aparato pueden estar relacionados con una pérdida de estanqueidad en la fuente radiactiva, informando sobre las medidas de actuación de protección radiológica a seguir en ese caso.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones del comercializador relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el equipo y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Séptima.—Los equipos medidores de polvo quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-M023.

Novena.—La homologación queda condicionada a la vigencia de la autorización del prototipo del equipo en su país de origen.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios del equipo que se homologa:

- No podrán transferir o trasladar al medidor de polvo, ni podrán realizar manipulaciones en él que pudieran suponer una exposición a las radiaciones ionizantes.
- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.
- No podrán realizar modificación alguna sobre el equipo que afecte a las características esenciales de la protección contra las radiaciones.
- En caso de que se detecten daños en el medidor de polvo o se advierta su desaparición deberá comunicarlo inmediatamente a la Entidad autorizada para prestarle asistencia técnica. En el primer caso no deberá utilizarse en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, permaneciendo debidamente controlado y aislado hasta la llegada de la citada Empresa.
- Los medidores de polvo que no vayan a utilizarse más no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán ser devueltos a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, a una Entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.
- Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo medidor de polvo.

Undécima.—La presente homologación no faculta para comercializar o distribuir el equipo radiactivo objeto de esta homologación, así como para prestarle asistencia técnica. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

2179 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base M-135, fabricadas por «Repagás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Repagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Fuenlabrada a Humanes, kilómetro 2,500, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos colectivos, categoría III, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89378, y la Entidad colaboradora Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección («Aci, Sociedad Anónima»), por certificado de clave 89296, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0027, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «Repagás», modelo M-135.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 50.
Tercera: 28, 28, 28.

Marca «Repagás», modelo M-90.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 50.
Tercera: 19, 19, 19.

Marca «Repagás», modelo M-90-S.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 50.
Tercera: 12,5, 12,5, 12,5.

Marca «Repagás», modelo M-90-E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 50.
Tercera: 12,5, 12,5, 12,5.

Marca «Repagás», modelo M-135-S.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 50.
Tercera: 21, 21, 21.

Marca «Repagás», modelo M-135-E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 50.
Tercera: 21, 21, 21.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

2180 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan hornos de convección para usos colectivos, categoría II_{2H3}, marca «Zanussi» y variantes, modelo base FCF/G-40, fabricadas por «Zanussi, S. p. A.», en Pordenone (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Zanussi Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Barcelona, kilómetro 26,550, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de hornos de convección para usos colectivos, categoría II_{2H3}, fabricados por «Zanussi, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Pordenone (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89447, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave MDD/1990/021/89, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBH-0008, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El volumen útil de estos aparatos es de 547 decímetros cúbicos.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca, modelo y tipo

Marca «Zanussi», modelo FCF/G-40.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 37.
Tercera: 58, 58.

Marca «Zoppas», modelo 2FC 05 B.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 37.
Tercera: 58, 58.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

2181 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos, tipo Fry-Top, categoría III, marca «Zanussi» y variantes, modelo base RRV/G-700, fabricados por «Zanussi, S. p. A.», en Pordenone (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Zanussi Industrial, Sociedad Anónima» (con domicilio social en carretera de Barcelona, kilómetro 26,550, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid), para la homologación de aparatos de cocción para usos colectivos, tipo Fry-Top, categoría III, fabricadas por «Zanussi, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Pordenone (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89406, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave MDD/1990/021/89, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0032, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de las mismas, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «Zanussi», modelo o tipo RRV/G-700.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 11, 11, 11.

Marca «Zanussi», modelo o tipo RRV/G-300.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 5,50, 5,50, 5,50.

Marca «Zanussi», modelo o tipo RR/G-700.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 11, 11, 11.